



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número Expediente: PAOT-2017-903-SPA-503 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al derribo de un individuo arbóreo sin contar con el permiso correspondiente, hechos que tuvieron lugar en calle Victoria, frente al número 42, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

Los hechos denunciados señalan el derribo de un individuo arbóreo sin contar con el permiso correspondiente, hechos que tuvieron lugar en calle Victoria, frente al número 42, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero.





En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva, en tanto que el artículo 119 de la misma Ley establece que toda persona que realice derribo de arbolado deberá de llevar a cabo la compensación física o económica correspondiente.

Al respecto, personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, constatando el derribo reciente de un individuo arbóreo, observando en el tocón una oquedad con signos evidentes de pudrición que representaba una afectación de aproximadamente el 40% de la madera.

Por lo anterior, en reunión de trabajo sostenida con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, se informó a esta Entidad que el derribo se realizó contando con la autorización número DMU/AUTO/097/17 de fecha 10 de marzo de 2017, misma que se encuentra sustentada mediante dictamen técnico, en el cual se señala que el árbol fue derribado por tratarse de un individuo de riesgo, debido a afectaciones considerables de plaga en follaje y tronco; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los numerales 7.4.1 y 7.4.3 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En virtud de lo antes señalado en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como en el numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, se llevó a cabo la restitución correspondiente a cuatro individuos arbóreos, mismos que fueron plantados por parte de la autoridad delegacional, en el "Parque del Amor", ubicado entre las calles Aguamarina y Lapsilázuli, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero.

Por lo anterior y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la visita de reconocimiento de hechos efectuada por personal adscrito a esta Entidad, se constató el derribo de un individuo arbóreo ubicado en calle Victoria, frente al número 42, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero; observando que el árbol presentaba una afectación declinante severa debida a las malas condiciones de su madera.
- El derribo fue realizado contando con autorización emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, misma que se encuentra



CUIDAD DE MEXICO



sustentada en el dictamen técnico elaborado por personal de ese Órgano Político Administrativo, toda vez que el individuo arbóreo representaba un riesgo debido a la presencia de afectaciones considerables producto de la plaga en el follaje y tronco.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como en el numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, la autoridad delegacional llevó a cabo la restitución física consistente en la plantación de cuatro individuos arbóreos, mismos que fueron plantados en el "Parque del Amor", ubicado entre las calles Aguamarina y Lapsilázuli, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

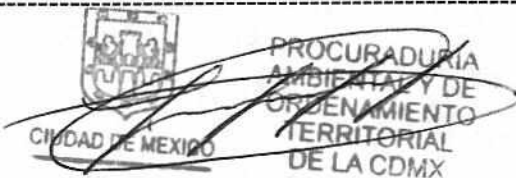
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/EAL
[Handwritten signature]

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400